



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anejando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de octubre de dos mil veintidós.¹

VISTO el escrito signado por **ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.** recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el cuatro de octubre, registrado con folio 2091, así como el oficio CJ/062/2022, signado por el Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ el cinco de octubre; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta en los términos siguientes:

1. Escrito signado por las personas denunciantes, en dos fojas con texto por un solo lado.
2. Oficio CJ/062/2022, en una foja con texto por un solo lado, así como el anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/051/2022 en seis fojas con texto por un solo lado, a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/024/2022-P" y "Folio: AOEPS/0051/2022", así como credencial de funcionario.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Cumplimiento. Del escrito signado por las personas denunciantes se advierte que, en atención al requerimiento realizado, proporcionan el domicilio para realizar el emplazamiento de la parte denunciada, por tanto, se les tiene por cumplido el requerimiento en términos del escrito de cuenta.

TERCERO. Admisión. El cuatro de octubre, esta autoridad instructora recibió el oficio CJ/062/2022, por el cual el Titular de la Coordinación Jurídica remitió el acta de oficialía electoral solicitada, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención diversa.

² En adelante personas denunciantes.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción III, de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver", de modo que una vez que se cuenta con la certificación de las publicaciones denunciadas, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

Así, con fundamento en los artículos 77, fracción V, 226 y 227, fracción III, de la Ley Electoral, se admite la denuncia presentada por las personas denunciadas y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento., por el presunto uso indebido de recursos públicos; lo anterior, en contravención al artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ 449, fracción f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 216, fracción V de la Ley Electoral, la Tesis V/2016 emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁸ y la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior⁹.

Ello, pues las personas denunciadas esencialmente señalaron lo siguiente:

1. El ocho de septiembre, la persona denunciada, realizó una publicación en su red social Facebook de un video mediante el cual, aducen, transgredió las normas en materia electoral.
2. Además, señalan que el video de referencia tiene su origen en la presentación de una iniciativa de reforma constitucional por parte del grupo de diputados del Partido Revolucionario Institucional, relativo a la permanencia de las fuerzas armadas en labores de seguridad; el cual refieren, fue realizado en la oficina del palacio de gobierno, lo cual se traduce en la utilización de recursos públicos, humanos y materiales, así como el uso de la red social oficial, pues a su dicho, este no guarda ninguna relación con sus funciones y obligaciones que tiene como servidor público.
3. Lo anterior, dado que señalan, con el mencionado video el denunciado busca utilizar un tema de coyuntura como un posicionamiento indebido del Partido Acción Nacional en Querétaro, haciendo un llamado a los militantes de otros partidos (del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática) para que se sumen a la causa que él considera oportuna.

⁶ En subsecuente parte denunciada.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ De rubro: Principio de neutralidad. Lo deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones (legislación de colima), Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=V/2016&IpoBusqueda=S&Word=V/2016>.

⁹ De rubro: Competencia. Sistema de distribución para conocer, sustanciar y resolver procedimientos sancionadores.



Bajo esa tesitura, las personas denunciantes se inconforman por la comisión de actos que pudieran constituir uso indebido de recursos públicos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena emplazar a ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, para el caso de ser omiso, las notificaciones subsecuentes se realizarán por los estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado a la parte denunciada, con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, copia de la denuncia exhibida por la parte denunciante para tal efecto, así como del presente acuerdo.

CUARTO. Inicio del periodo de investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de que se emita la resolución respectiva.

QUINTO. Diligencias de Investigación. Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y en la medida que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que

¹⁰ Domicilio que fue proporcionado por las personas denunciantes.



sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 77, fracción V y 230 de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente, se requiere a **ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.** para que al momento de contestar la denuncia, bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.¹¹

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

SEXTO. Reserva de datos personales. Con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes en el presente procedimiento, se les requiere a las partes para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten por escrito si autorizan o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

JRH
Dr. Juan Rivera Hernández
 Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

¹¹ Ello, con el objeto de que, en su caso, el detrimento que sufra su patrimonio con motivo de la sanción que se llegara a imponer, no resulte excesivo o desproporcionado.